

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 5 DE ENERO DE 1993

Nº 22.197

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 1194

(De 3 de diciembre de 1992)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 107

(De 4 de diciembre de 1992)

RESOLUCION Nº 108

(De 4 de diciembre de 1992)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 92-100

(De 10. de diciembre de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 3379

(De 10 de diciembre de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE TABOGA ACUERDO Nº 8

(De 23 de noviembre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 1194 (De 3 de diciembre de 1992)

"Por el cual se establece el reglamento de protección radiológica."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida aquella como el completo bienestar físico, mental y social;

Que en los últimos años se ha detectado en nuestro país un notable incremento en el uso de fuentes y dispositivos que generan radiaciones ionizantes, particularmente en los campos de la medicina, industria, agricultu-

ra e investigación, sin que a la fecha exista una reglamentación jurídica al respecto;

Que el Ministerio de Salud está facultado para mantener actualizada la legislación que regule las actividades del Sector Salud;

DECRETA:

ARTICULO 1º: APRUEBASE en todas sus partes el siguiente Reglamento de Protección Radiológica.

REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Queda sujeto a las disposiciones del presente Reglamento de Protección Radiológica, toda actividad pública o privada que incluya exposición a las radiaciones io-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

nizantes a través de la posesión, utilización, producción, tratamiento, almacenamiento, manipulación, eliminación, transporte, importación, exportación de equipos, fuentes, sustancias y demás que generen radiación ionizante.

ARTICULO 2: Cada una de las actividades anteriores deberá contar con un Permiso de Operación que las ampare, y de igual manera las personas que ejecuten estas actividades deberán contar con una Licencia de Operación. Tanto el Permiso como la Licencia de Operación serán otorgados por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, a través de la Dirección General de Salud, quienes a su vez reglamentará dichos otorgamientos basados en los criterios técnicos emitidos por el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 3: Toda situación relacionada con la Protección Radiológica y no contemplada en este Reglamento, será decidido por la Dirección General de Salud, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (I.C.R.P.) y a las normas que al respecto, dicte el Organismo Internacional de Energía Atómica (O.I.E.A.).

ARTICULO 4: Los Permisos de Operación y las Licencias de Operadoras son intransferibles.

CAPITULO II LICENCIAS Y REGISTROS

ARTICULO 5: Los interesados en instalar o utilizar equipos, fuentes y sustancias que generen radiaciones ionizantes, deberán solicitar previamente autorización al Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud.

ARTICULO 6: Para obtener la Licencia de Operador de las prácticas antes mencionadas, es indispensable que el interesado haya aprobado una capacitación en Protección Radiológica, reconocida por el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de

Salud. Si el aspirante a la mencionada Licencia cuenta en su curriculum con la anterior capacitación será evaluada por el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social. Posteriormente este Departamento deberá rendir un informe ante la Dirección General de Salud para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTICULO 7: Los equipos, fuentes o sustancias que generen radiación ionizantes deberán mantenerse en lugares autorizados por la Dirección General de Salud, y no podrán ser trasladados a ningún otro lugar sin causa justificada.

CAPITULO III MEDIDAS DE PROTECCION RADIOLOGICA

ARTICULO 8: El Personal Ocupacionalmente Puesto (POE) que ingrese a un área controlada sin el dosímetro en donde corresponde su uso, será amonestado por escrito las dos (2) primeras veces. La reiteración de conducta dará lugar a la suspensión por parte de la Dirección General de Salud de su Licencia de Operador por un término mínimo de un (1) mes y un máximo de seis (6) meses.

ARTICULO 9: Si la dosis registrada en el dosímetro personal del POE excede la dosis límite, se debe retirar de inmediato del área controlada. Si se comprueba que la dosis registrada en el dosímetro personal fue intencional, el mismo será sancionado por la Dirección General de Salud.

ARTICULO 10: Los dosímetros personales serán proporcionados por el establecimiento que contrata el personal operador, y sus administradores o representantes legales serán responsables del uso de éstos.

ARTICULO 11: Ningún POE femenino en estado grávido podrá estar en el área controlada. Dicho estado de gravidez deberá ser comprobado mediante certificación médica antes de ser retirada del área controlada.

ARTICULO 12: El riesgo debido a la radiación ionizantes no será fundamento para que el POE solicite ningún tipo de arreglo administrativo especial, tal como reducción de horas de trabajo y demás.

ARTICULO 13: El Ministerio de Salud elaborará afiches u otras formas de impreso, con el fin de advertir sobre los riesgos potenciales de las radiaciones ionizantes y de la infracción a las normas legales y reglamentarias sobre protección radiológica. Los propietarios o administradores de los establecimientos tendrán la obligación de colocar sus impresos en lugares visibles de los recintos de trabajo.

CAPITULO IV INSPECCIONES

ARTICULO 14: La Dirección General de Salud, a través del Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social, realizará inspecciones radiológicas periódicas en los hospitales, clínicas, fábricas, industrias y en otros sitios en que existan sustancias, fuentes y equipos generadores de radiaciones ionizantes.

ARTICULO 15: Todo propietario, administrador u otra persona que esté a cargo del establecimiento o lugar sometido a inspección deberá brindar a las autoridades de Salud, el máximo de facilidades para el desempeño de su labor. En caso de que se les negase la entrada o se interfiriese su actuación, la Dirección General de Salud, podrá solicitar orden de allanamiento a la autoridad administrativa o judicial, la que se cumplirá con auxilio de la autoridad competente, si fuere necesario. La Dirección General de Salud podrá delegar por escrito la anterior solicitud a los Directores Regionales de Salud.

CAPITULO V TRANSPORTE

ARTICULO 16: Las personas naturales o jurídicas que utilicen, instalen, transporten, reparen, comercien, importen o exporten fuentes que generen radiación ionizantes, deberán emplear bultos, embalajes, vehículos y dispositivos o equipos para cargar y descargar; y las mismas deben estar autorizadas por la Dirección General de Salud.

Parágrafo: A los efectos del presente capítulo tendrá vigencia el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. Colección Seguridad - publicación No. 6 (enmendado 1973) del O.I.E.A. y sus modificaciones.

CAPITULO VI DESECHOS RADIACTIVOS

ARTICULO 17: Quienes importen material clasificado por la Dirección General de Salud como "desechos exportables", deben devol-

verlos al proveedor. Dicho proveedor deberá proporcionar los medios de exportación necesarios, asumiendo toda responsabilidad una vez que estén en desuso;

ARTICULO 18: Los diseños de los sistemas de eliminación y de almacenamiento que empleen fuentes radiactivas, deben asegurar que la forma resultante del desecho reúne los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud.

ARTICULO 19: Todo desecho material radiactivo debe estar debidamente identificado, indicando como mínimo su actividad, tipo de reacción, tasa de exposición de forma fisicoquímica.

ARTICULO 20: La Dirección General de Salud desarrollará el presente Reglamento y establecerá las normas y los procedimientos específicos propios del mismo, basándose para ello en criterios estrictamente técnico del Departamento de Salud Radiológicas de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 30: Toda infracción al presente Reglamento, será juzgado y sancionado de acuerdo al Código Sanitario.

ARTICULO 40: Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las situaciones previstas en los Artículos 2.º, 5 y 6 del presente Reglamento, tendrán el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de este Decreto para tramitar la Licencia y la inscripción en el Ministerio de Salud para adoptar, durante ese período, las medidas sanitarias, que considere necesarias o gestionar la aplicación de las sanciones que procedan, en caso de infracciones legales o reglamentarias no relacionadas con las citadas disposiciones.

ARTICULO 50: El presente Decreto entrará a regir a partir de promulgación. Dado en la ciudad de Panamá, a lo 3 día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 107

Panamá, 4 de diciembre de 1992

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales
y previa recomendación
de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO:

Que la señora BRENDA A. DE CHEN, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-91-2072, solicitó a la

Junta de Evaluación creada mediante el Artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que la señora BRENDA A. DE CHEN, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
2. Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
3. Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
4. Certificado expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos, del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial
5. Diploma del Instituto América de 19 de febrero de 1982, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Ciencias.
6. Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 30 de agosto de 1988, por el cual se le confiere el título de Técnico en Administración de Aduanas.

b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, los cuales comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.

c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00), a favor del Tesoro Nacional mediante los siguientes Bonos públicos:

- 1) Bonos del Estado, Serie 1987-2007, BE-MNo. 0088, por valor de Mil Balboas (B/. 1,000.00) al 6%.
- 2) Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1998, IPA-MNo. 0470, por valor de Mil Balboas (B/. 1,000.00), al 10%.
- 3) Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1993, IPA-MNo. 0480 por valor de Mil Balboas

(B/. 1,000.00), al 10%.

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le extienda a la señora BRENDA A. DE CHEN la Licencia para Agente Corredora de Aduanas.

RESUELVE:

Otorgar a la señora BRENDA A. DE CHEN la Licencia No. 210 para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GILBERTO SUCRE

Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original Panamá, 7 de diciembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 108

Panamá, 4 de diciembre de 1992

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales
y previa recomendación
de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO:

Que la Lic. MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAUZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-186-378, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el Artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas;

Que la Lic. MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAUZ, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
2. Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
3. Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica

que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.

4. Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.

5. Diploma del Colegio de las R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de 19 de diciembre de 1967. Por el cual se le confiere el título de Bachiller en Letras.

6. Diploma de la Universidad Santa María La Antigua del 10 de febrero de 1978., por el cual se le confiere el título de Administración de Empresas.

b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.

c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00), a favor del Tesoro Nacional mediante los siguientes Bonos públicos:

1) Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1995, IPB - MNo. 834, por valor de Mil Balboas (B/.1,000.00) al 9%.

2) Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1995, IPB -MNo. 835, por valor de Mil Balboas (B/.1,000.00), al 10%.

3). Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1995, IPB -MNo., 836, por valor de Mil balboas (B/.1,000.00), al 10%.

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le extienda a la LIC. MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAUZ, la Licencia para Agente Corredora de Aduanas.

RESUELVE:

Otorgar a la LIC. MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAUZ la Licencia No. 211 para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene que cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GILBERTO SUCRE

Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de diciembre de 1992

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 92-100
(De Tro. de diciembre de 1992)

EL DIRECTOR DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de Abogados, GRIMALDO Y TEJEIRA, con oficinas en Calle Juan Bautista, El Cangrejo No. 7, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de Productos MARIBEL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 86115, Rollo 389, Imagen 0449, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de piedra, arena, cascajo y ripio de río en siete (7) zonas de 497.8 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Limón y Puerto Pilon, Distrito de Colón, Provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo PMSA-EXTR-(arena) 91-27;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial otorgado a la firma de Abogados GRIMALDO Y TEJEIRA por el Sr. Ricardo Santiago Suárez Sogo;

b) Copia autenticada del Pacto Social de Productos Maribel, S.A.;

c) Memorial de solicitud;

d) Planos Mineros e informe de descripción de zonas;

e) Informe de Reconocimiento Ambiental (R.A.);

f) Declaración Jurada;

g) Declaración de Razones;

h) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

i) Capacidad Técnica y financieras;

j) Recibo de Ingresos 21064132 del 10 de diciembre de 1991 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;

k) Certificado del Registro Público (existencia de la sociedad);

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria PRO-PRODUCTOS MARIBEL, S.A. es elegible de acuerdo

con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de piedra, arena, cascajo, y ripio de río, en siete (7) zonas de 497.8 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Limón y Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de acuerdo con los planos identificados con los números 91-74, 91-75, 91-76, 91-77, 91-78, 91-79, 91-80 y 91-81.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y Artículos 18 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales, a.i.

ING. JORGE R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de diciembre de 1992
Director General

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3379

Panamá, 10 de diciembre de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el señor GERARDO FELIU, varón, puertorriqueño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-1747, Residente en Bello Horizonte, Calle 7a., Casa 64-D, Corregimiento de Juan Díaz, en su propio nombre, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la Obras Literaria intitulada "MALDICION ETERNA", a NOMBRE DE GERARDO FELIU;

Que la obra "MALDICION ETERNA", describe los principales acontecimientos de derramamientos de sangres sufridos por la humanidad desde el principio de la civilización hasta nuestros días. Un mundo sin paz, debido a la ambición del oro y la avaricia del dinero. Trata de como conseguir la paz que tanto anhelamos. Consta de veintiséis (26) páginas. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del

Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "MALDICION ETERNA", a nombre de GERARDO FELIU.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General
del Ministerio de Educación
Panamá, 21 de diciembre de 1992

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO No. 8

(Del 23 de noviembre de 1992)

"Por medio del cual se adiciona al Régimen Impositivo del Municipio de Taboga un Impuesto."

**EL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE TABOGA**

en uso de sus facultades legales, y

ACUERDA:

ARTICULO I: Adiciónese al Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Taboga, el Impuesto del Transporte de Pasajeros por Vía Marítima pagadero por el transportista al mejoramiento del embarque.

Adultos por persona	0.50C
Niños hasta 12 años x niño	0.25C

ARTICULO II: Se deja sin efecto cualquier otro acuerdo sobre esta materia.

ARTICULO III: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón del Concejo Municipal del Distrito de Taboga, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

H.C. EFRAIN MORENO B.

Presidente del

Concejo Municipal de Taboga

VIVIAN DEL C. SANDOVAL

Secretaria del

Concejo Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a

los 24 días del mes de noviembre de 1992.

ANTONIO MORENO H.
Alcalde del Distrito de Taboga

MAGDALENA C. DE DELGADO
Secretaria de la
Alcaldía Municipal de Taboga

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARRONERIA ANTON**, el cual está ubicado en Calle 5 Avenida Central No. 5049, ciudad de Colón.

ELENA DE GAIFAN DE MAN

Cédula No. 9-109-1636
Compradora
Colón, 22 de diciembre de 1992.

L-149694

Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 9695 de 18 de diciembre de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad **POLLOS FRITOS COLON, S.A.**, vendió a la sociedad **HENSERV., S.A.** los establecimientos comerciales **POLLOS FRITOS KENTUCKY No. 4**, el cual se encuentra ubicado en Calle 6 y 7, Avenida Central Corregimiento de Colón, ciudad de Colón, **POLLOS FRITOS KENTUCKY No. 5**, el cual se encuentra ubicado en Avenida Sépima Central, Edificio Premier, No. 24-B Local No. 1, Corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá, y **POLLOS FRITOS KENTUCKY No. 11** el cual se encuentra ubicado en Avenida Balboa y Calle 23, Nuevo Campo Alegre, al lado del Colegio San Agustín, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de diciembre de 1992

L-250.849.98

Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública

No. 9696 de 18 de diciembre de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad **POLLOS FRITOS TOLHE, S.A.**, vendió a la sociedad **HENSERV., S.A.**, los establecimientos comerciales **POLLOS FRITOS KENTUCKY No. 2**, el cual se encuentra ubicado en Avenida Roosevelt y Calle Segundo Vista Hermosa, Corregimiento de Bella Vista y **POLLOS FRITOS KENTUCKY No. 10**, el cual se encuentra ubicado en Plaza Tocumen, Vía Tocumen, Corregimiento de Juan Díaz, ambos en la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de diciembre de 1992.

L-250.850.91

Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 9694 de 18 de diciembre de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad **DAIRY QUEEN DE PANAMA, S.A.**, vendió a la sociedad **HELADOS SUAVES, S.A.**, el establecimiento comercial **DAIRY QUEEN No. 22** el cual se encuentra ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, frente a la USMA, Corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de diciembre de 1992

L-250.851.98

Segunda Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 9697 de 18 de diciembre de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad **POLLOS FRITOS TOLEDANO, S.A.** vendió a la sociedad **HENSERV., S.A.** los establecimientos comerciales **POLLOS FRITOS KENTUCKY No. 1**, el cual se encuentra ubi-

cado en Vía España y Obarrio, Corregimiento de Bella Vista y **HELADOS TOPSI No. 6**, el cual se encuentra ubicado en el Super Centro El Dorado, Vía Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Bethania, ambos en la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de diciembre de 1992

L-250.848.41

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **UNICENTRO EL PROGRESO**, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, al señor Jaime Mojica Maldonado con cédula de identidad personal N-4-136-2415 y por lo tanto he dejado de ser propietario del mencionado establecimiento.

JORGE J. CORREGIDORA

L149737

Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO

El Sr. Daniel Valdemar, portador de la cédula de identidad personal No. 3-70-138 traspasa al Sr. Enrique Marciaga, con cédula de identidad personal No. 6-47-1584 el local comercial denominado **MINISUPER LOS DOS**, amparado en la Licencia Comercial Tipo B No. 33155.

Panamá, 21 de diciembre de 1992

APOLONIA DE ORTEGA

3-70-138

ENRIQUE MARCIAGA

6-47-1584

L-250.426.87

Segunda publicación

AVISO DE VENTA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Por este medio y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 y demás concordantes del Código de Comercio, hacemos de conocimiento público que mediante contrato de compraventa suscrito el día treinta y uno (31) de diciembre de 1992, la sociedad **COMALI PANAMA, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 264988, Rollo 36827, Imagen 27 desde el diecinueve (19) de octubre de 1992, ha adquirido los siguientes establecimientos comerciales:

1. **"BURGER KING (Calidonia)"** ubicada en la Avenida Central, entre Calles 24 y 25 Corregimiento de Calidonia de esta ciudad, propiedad de la sociedad **SINCRON CENTRO, S.A.**

2. **BURGER KING (Río Abajo)** ubicado en Vía España y calle 87 1/2, Corregimiento de Parque Lefevre de esta ciudad, propiedad de la sociedad **SINCRON RIO, S.A.**

3. **BURGER KING (Vía España)**, ubicado en el Edificio "Las Arcadas", Vía España, Corregimiento de Bella Vista de esta ciudad, propiedad de la sociedad **SINCRON INTERAMERICA, S.A.**

4. **BURGER KING (Tumba Muerta)** ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Pueblo Nuevo de esta ciudad, propiedad de la sociedad **SINCRON PLAZA, S.A.**

5. **BURGER KING (Central)** ubicado en la Avenida Central y Calle 15 Este, Corregimiento de Santa Ana de esa ciudad, propiedad de la sociedad **SINCRON CENTRO, S.A.**

Igualmente la sociedad **COMALI PANAMA, S.A.** ha adquirido la mayor parte de los activos de las sociedades **DISTRIBUIDORA SINCRON S.A.** y **SERVICIOS SINCRON, S.A.**

Panamá, 31 de diciembre de 1992

L-251.065.96

Primera publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la Solicitud

2037

CERTIFICA:

Que la sociedad **HAILSTORM INVESTMENTS, S.A.**, Se encuentra registrada en la Ficha 236378, Rollo 29565, Imagen 53 desde el quince de junio de mil novecientos noventa.

Disuelta

Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 13124 de 11 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37356, Imagen 14 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 17 de diciembre de 1992.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 03-03-40.2 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los fimbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-260.601.72

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
2161

CERTIFICA:

Que la sociedad **CLOUD INVESTMENTS S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 236381, Rollo 29565, Imagen 83 desde el quince de junio de mil novecientos noventa.

Disuelta

Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 13123 de 11 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37358, Imagen 107 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 17 de diciembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 09-33-53.9 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los fimbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador
L-250.903.39
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público

1. Que **GUIRAL, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 314 del 12 de enero de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 205236, Imagen 0231, Rollo 23043, el día 14 de enero de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.312 de 20 de noviembre de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el

Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 205236, Rollo 37303, Imagen 0115, el día 11 de diciembre de 1992.
L-250.139.47

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público

1. Que **MARINEROS ULTRAMAR NAVIERA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 7957 del 11 de diciembre de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 1209, Folio 172, Asiento 126.325 P., el día 7 de enero de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.300 de 3 de diciembre de 1992, de la Notaría

Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 043646, Rollo 37317, Imagen 0140, el día 14 de diciembre de 1992.
L-250.139.47

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público

1. Que **MARCIENCIA NAVIERA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 5378 del 10 de Julio de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantiles, al Tomo 1067, Folio 26, Asiento 108.941 C., el día 5 de Julio de 1974.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número

9.296 de 3 de diciembre de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 035692, Rollo 37310, Imagen 0008, el día 11 de diciembre de 1992.
L-250.140.32

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público

1. Que **ROYAL INTERNATIONAL MARKETING CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública 5686 del 30 de septiembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantiles, al Tomo en la Ficha 098161, Rollo 9589, Imagen 0216 el día 5 de octubre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9094 de 25 de noviembre de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 098161, Rollo 37288, Imagen 0084, el día 10 de diciembre de 1992.
L-250.141.21

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 11.398 de 27 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 1992, a la Ficha 136368, Rollo 37008, Imagen 0101 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HAFBI INC.**
L-246.404.74

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No.
2 Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 64-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **EUISE APARCIO GONZALEZ**, vecino de LA MATA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-70-142, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 20 Has.+ 9676 28 M2, ubicada en LA MATA, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Concepción Ramos y Juan Virzi
SUR: Horacio Jaramillo y Juan Ramos

ESTE: Callejón o servidumbre a otras fincas
OESTE: Callejón o servidumbre a otras fincas
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregidura

de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 18 días del mes de mayo, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA D. DE BARRIA
Secretario Ad-Hoc.
L-394232

Unica publicación R.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No.
2 Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 61-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ANTONIO GARCIA MARIN**, vecino de LA HUACA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-112-2654, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6237, la adjudicación a título oneroso

de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 3 Has.+ 0801 93 M2, ubicada en LA RAYA DE SANTA MARIA, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera a Las Huacas y a Pedernal
SUR: Benigna Castro
ESTE: Cicerón Olave
OESTE: Callejón de 5 metros de ancho

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregidura de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 13 días del mes de mayo, de 1992.

ING. MATEO
VERGARA
GUERRERO
Funcionario

Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretario Ad-Hoc.
L-394182
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No.
2 Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO No. 294-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **GLADYS ESTER CASTILLO Y OTRA** vecino de SAN MIGUELITO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula No. 8-425-817, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de: 12 Has.+ 8889.65 M2, ubicada en LOS CASTILLOS, Corregimiento LOS CASTILLOS, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Regino Brieda
SUR: Abraham Ortiz hoy Efraín Clanca
ESTE: Samuel Cruz y Federico Castiello
OESTE: Nicasio Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en la Corregidura de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, de Veraguas, a los 14 días del mes de agosto, de 1992.

ING. MATEO
VERGARA
GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA
DONOSO
ATENCIÓN
Secretario Ad-Hoc.
L-428115
Unica publicación R.